RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 3 de noviembre de 2009,habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-952-SOT-447, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia "(...) *Que la semana pasada, presumo ilegalmente, fueron derribados tres árboles que se ubicaban en la Calle Cerrada de Jardín s/n, entre Aralia y Periférico, Pueblo de Tlacopac San Ángel, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón* (...) ya *que en dicho predio actualmente se está realizando una construcción* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3230-2009, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-952-SOT-447; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula en fecha veintiocho de septiembre del presente año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3230-2009, el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente:

> "(...) *se observa un predio de aproximadamente 20 metros de frente, en el cual se está llevando a cabo una construcción, en la parte superior derecha de dicho predio se encuentra un rótulo que lleva por leyenda: PROYECTO: CASA HABITACIONAL UNIFAMILIAR; TIPO DE OBRA A REALIZAR: OBRA NUEVA; MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: TIPO B; NÚMERO DE FOLIO: AOB-4557-2009; LIC. USO DE SUELO NO: OCMA 1655409* (...) *se procedió a tocar en el predio, y previa y debida identificación atendiendo la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Rutilio Vázquez, quien se manifestó como encargado de la obra, siendo posible notificar el oficio número PAOT-05-300/310-454-2009, para que se entregaran las pruebas que a su derecho convengan respecto al presunto derribo de tres árboles en el interior del mencionado predio, a lo que el C. Rutilio Vázquez mencionó que el dueño del predio era el C. Óscar Gómez, quien no se encontraba en el momento del reconocimiento pero que le haría llegar el documento, asimismo, se le preguntó acerca del presunto*

derribo, por lo que a decir de la persona, menciona que cuando él llego al predio ya estaba escarbado, dejándonos ver el interior del mismo, observando que los cimientos de la obra abarcan casi toda la superficie del terreno, sin constatar tocones o esquilmos frescos, únicamente al fondo del mismo se observa un pedazo de tronco, de aproximadamente 60 centímetros de largo el cual se encontraba seco (...)". ----------

Esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/310-454-2009, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la obra que se realiza en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de hacerle del conocimiento las obligaciones a las que está sujeto en materia de derribo de tres árboles; a fin de remitir y manifestar ante esta Subprocuraduría las pruebas que a su derecho convinieren; dicho oficio se notificó al C. Rutilio Vázquez quien se ostentó como el encargado de la obra el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve.----------

Al respecto, el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se recibió en las instalaciones de esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, signado por el C. Óscar Gómez Bravo, quien se ostentó como Representante Legal de la C. Mónica Sosa Dávila propietaria del predio relacionado con los hechos denunciados, en el cual manifestó, entre otros, lo siguiente: ----------

"(...) *que en el terreno ubicado en la calle Cerrada de Jardín No. 6 colonia Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, solo contenía basura y cascajo al momento de ser adquirido, no se encontró en el interior del predio ningún tipo de árbol o matorral existente* (...)". ----------

Al escrito en mención se anexó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Carta Poder para que el C. Oscar Gómez Bravo realice a nombre de la C. Mónica Sosa Dávila, cualquier trámite ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4162-2009 de fecha dos de noviembre del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informará si en sus archivos existe registro de la solicitud y/o dictamen para el derribo, poda y/o transplante de tres árboles en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, de esa Delegación, enviando en su caso, el soporte documental correspondiente. ----------

Al respecto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA1989/09, de misma fecha, a través del cual el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----

"(...) *que ésta Dependencia no recibió solicitud de poda, derribo y/o transplante, por lo tanto no emitió autorización alguna* (...)

(...) *el día 3 de diciembre del año en curso personal de esta Dirección acudió al sitio, donde fueron atendidos por el C. Rutilio Vázquez, quien manifestó ser el encargado de la obra e informo que él no tiene conocimiento sobre la realización de derribos, y que al momento en que se inicia la construcción en el predio no existía ningún árbol* (...)

(...) *Al interior del sitio se observo* (sic) *una excavación de aproximadamente 2m de profundidad en el 90% del predio para establecer la construcción de una casa. Debido a la excavación antes mencionada no fue posible identificar la existencia de algún tocón, ramas o raíces gruesas como indicio de los derribos motivo de la denuncia, únicamente se visualizaron algunas raíces secundarias que probablemente corresponden a la Galvia que se encuentra en el predio contiguo* (...)

(...) *se realizo* (sic) *el geoposicionamiento del predio para determinar la existencia de los individuos arbóreos, con ayuda de una imagen satelital del 2007 y una ortofoto del área generada en el año 2005* (...) *Con las cuales puede observarse que solo existe arbolado en predios aledaños, pero no en aquél que motivo* (sic) *la denuncia* (...)". ----------

Al oficio en mención, se le anexó una imagen satelital del Sistema de Información Geográfica Google Earth, del año dos mil siete y una ortofoto del año dos mil cinco, del predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. -------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-552-2009, de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se intentó notificar en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, siendo imposible localizar a la persona denunciante por lo cual se dejó citatorio correspondiente; aunado a esto, en fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, se procedió a notificar a la persona denunciante, sin encontrar a la misma, por lo que en fecha veintiuno de enero se notificó el Informe Parcial vía estrados. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos al presunto derribo de tres árboles de manera ilegal, en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del derribo de árboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. --

Adicionalmente en su artículo 111 fracción II, la Ley en cita señala que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, en la realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural. ----------

Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que estable los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir

las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha veintiuno de septiembre del presente año, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública, que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en dicha acta se hace constar que durante dicha diligencia y ubicados en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se constata la existencia de una obra nueva en el mencionado predio, atendiendo la diligencia el C. Rutilio Vázquez, quien se manifestó como encargado de la obra, a quien se le preguntó acerca del presunto derribo, por lo que a decir de la persona, menciona que cuando él llego al predio ya estaba escarbado, dejándonos ver el interior del mismo, observando que los cimientos de la obra abarcan casi toda la superficie del terreno, sin constatar tocones o esquilmos frescos, únicamente al fondo del mismo se observa un pedazo de tronco, de aproximadamente 60 centímetros de largo el cual se encontraba seco. ----------

Al respecto, mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA1989/09, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, informó, que esa Dependencia no recibió solicitud de poda, derribo y/o transplante, por lo tanto no emitió autorización alguna, asimismo informó que en fecha 3 de diciembre del año en curso personal de la Dirección acudió al sitio, donde fueron atendidos por el C. Rutilio Vázquez, quien les permite el acceso al interior del predio, en la cual no fue posible identificar la existencia de algún tocón, ramas o raíces gruesas como indicio de los derribos motivo de la denuncia. ----------

Aunado a lo anterior, al mencionado oficio se le anexa una imagen satelital del Sistema de Información Geográfica Google Earth, del año dos mil siete y una ortofoto del año dos mil cinco, del predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, con las cuales, la citada autoridad delegacional establece que solo existe arbolado en predios aledaños, pero no en el predio motivo de denuncia. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial concluye que en materia de derribo de árboles, en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentran contravenciones, toda vez que personal de esta Unidad Administrativa y personal de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón no constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, además de que la imagen satelital del año dos mil siete y la ortofoto del dos mil cinco, que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón, proporcionó a esta Entidad, permiten establecer que solo existe arbolado en predios aledaños, pero no en el predio motivo de denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el Reconocimiento de los Hechos denunciados en el predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro

Obregón, en el cual no se constataron los hechos consistentes en el derribo de tres árboles. ----------

2. Que esta Entidad, en fecha veintiuno de diciembre recibió oficio número DAO/DGSU/DPCMA1989/09, signado por el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, mediante el cual informa que en esa Dependencia no se encuentra ninguna solicitud de poda, derribo o transplante de árbol alguno, así como que en fecha tres de diciembre del año en curso, personal de esa Dirección realizo visita al predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en el cual no se identificó algún tocón, ramas o raíces gruesas como indicio de los derribos. ----------

3. Que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, al oficio mencionado en el párrafo que antecede se le anexó una imagen satelital del Sistema de Información Geográfica Google Earth, del año dos mil siete y una ortofoto del año dos mil cinco, del predio ubicado en Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, con las cuales, es posible inferir que solo existe arbolado en predios aledaños, pero no en el predio motivo de denuncia. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que en materia de derribo de tres árboles no se encuentra contravención en predio ubicado en la Calle Cerrada de Jardín número 6, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que esta Unidad Administrativa, así como la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos en Álvaro Obregón, no constataron los hechos que motivaron la presente denuncia. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/SRM